

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 10855.-**

**VISTO:**

Los Expedientes N° CD-106-B-2004 y CD-002-E-2006, y la Ordenanza N° 7656 y sus modificatorias que establecen un sistema preferencial de viajes para alumnos de los niveles educativos primario y secundario de la Ciudad de Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario adecuar la Ordenanza N° 7556, para evitar incumplimientos, desigualdades y abusos en los beneficios incluidos en la misma.-

Que la falta de información entre las partes involucradas hace que el sistema presente situaciones de inequidad, sobre todo en aquellas instituciones sin fines de lucro sin aporte estatal.-

Que las soluciones a situaciones excepcionales de los beneficiarios deben circunscribirse al ámbito de la Autoridad de Aplicación del sistema público de transporte de pasajeros.-

Que, por tratarse de un sistema solidario, es necesario introducir las modificaciones necesarias para que el beneficio sea concedido y utilizado con responsabilidad y control en un marco de equidad.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 077/2007 emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 16, el día 23 de agosto y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 017/2007, celebrada por el Cuerpo el 30 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** ESTABLÉCESE un sistema preferencial de viajes, denominado -----tarjeta Magnética Preferencial Estudiantil (TMPE) para alumnos de los niveles primario y medio de establecimientos oficiales y privados, sin fines de lucro, de todas las modalidades establecidas por el Consejo Provincial de Educación, sin Límite de edad.-

Los beneficiarios podrán adquirir la TMPE necesarias para asistir a las clases teóricas y prácticas obligatorias a dictarse por el Establecimiento, hasta un máximo de setenta (70) viajes mensuales para los que no tengan clases prácticas y hasta cien (100) viajes mensuales para los que tengan clases teóricas y prácticas.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 2º): VALOR:** El precio de los pasajes será el que se determine en el -----cuadro tarifario del Transporte Público de Pasajeros La Concesionaria deberá emitir TMPE con un mínimo de la siguiente cantidad de viajes: Nivel Primario: Turno mañana, tarde , vespertino y noche: cincuenta ( 50) viajes .Nivel Medio: Turno mañana, tarde, vespertino y noche, clases teóricas: cincuenta ( 50) viajes; clases prácticas: veinte (20) viajes.La Concesionaria podrá emitir tarjetas de mayor cantidad de viajes a su solo juicio.-

**ARTICULO 3º): DIAS DE USO:** Las TMPE podrán ser utilizadas los días del -----término lectivo determinados al inicio del mismo y/o los días que tengan otra actividad escolar obligatoria prevista por el Consejo Provincial de Educación.-

**ARTÍCULO 4º): TURNOS Y HORARIOS:** Los turnos y horarios en que podrá ser -----utilizada la Tarjeta Magnética Preferencial Estudiantil (TMPE) serán los siguientes:

- TURNO MAÑANA: de las 05:00 hs. a 15:00 hs.
- TURNO TARDE: de las 11.30 hs. a 20.30 hs.
- TURNO VESPERTINO: de las 17:00 hs. a 00:30 hs.
- TURNO NOCTURNO: de las 18:30 hs. a 01:00 hs.

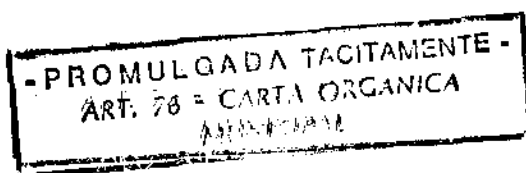
En los casos de establecimientos con clases prácticas deberá considerarse un turno para clases teóricas y otro para las clases prácticas.-

Todas las TMPE podrán ser utilizadas dos (2) veces como máximo por turno y con un lapso mínimo entre cada viaje de 10 (diez) minutos.-

El Órgano Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, dará solución a las situaciones excepcionales que se presenten en el uso del servicio, fuera de lo establecido en el párrafo anterior, y/o en horarios no contemplados en el presente artículo, y/o diferentes turnos a los informados por el establecimiento educativo. En caso de que el beneficiario utilice la TMPE fuera de los horarios autorizados, se procederá al descuento de la tarifa normal vigente sin franquicia en la misma TMPE.-

**ARTICULO 5º): LUGARES, DIAS Y HORARIOS DE VENTA:** La venta de las -----TMPE será responsabilidad de la Concesionaria y se efectuará en la sede de las Empresas de Transporte Urbano de Pasajeros u otro ámbito que sea considerado apto por la Autoridad de Aplicación. En todos los casos los locales habilitados deberán estar ubicados dentro del recorrido de la línea o ramal de la Empresa de Transporte Urbano de Pasajeros que utilice el beneficiario. La Autoridad de Aplicación podrá determinar los lugares o zonas de venta de las mismas en beneficio de los usuarios del sistema.La venta tendrá lugar durante los días hábiles del término lectivo, en el horario que la Empresa de Transporte disponga para la atención del público, el que en ningún caso será inferior a ocho (8) horas diarias, que deberán posibilitar la atención de todos los turnos determinados en el Artículo 4º.-

**ARTICULO 6º): FORMA DE ADQUIRIRLAS:** Durante los primeros treinta (30) -----días del inicio del término lectivo, el beneficiario podrá adquirir



## Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

la TMPE con la sola presentación del original del Certificado expedido por el Establecimiento Educativo y el Documento Nacional de Identidad o comprobante extendido por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.-

A partir de los treinta (30) días del inicio del término lectivo el beneficiario, siempre y cuando figure en el Padrón General, podrá adquirir la TMPE previa presentación de la Credencial o Documento Nacional de Identidad o comprobante extendido por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.-

Si por algún motivo atribuible a la Concesionaria y/o a las Empresas de Transporte un usuario no obtuviera los beneficios de la TMPE, la Autoridad de Aplicación exigirá la entrega inmediata de la TPME al beneficiario perjudicado.-

En caso de surgir algún inconveniente para adquirir la TMPE, la Concesionaria y/o la Empresa de Transporte, deberán entregar al beneficiario una constancia firmada que explicita el motivo del rechazo.-

**ARTICULO 7º): INSTRUMENTACIÓN:** La Municipalidad y el Consejo Provincial de Educación firmarán un convenio de adhesión a la presente Ordenanza.-La Dirección General de Transporte de la Municipalidad solicitará al Consejo Provincial de Educación, treinta (30) días antes de la iniciación del término lectivo de cada año, la nómina completa de los Establecimientos Educativos que se encuadran en lo previsto en el Artículo 1º y un Registro de firmas de las autoridades de los mismos habilitadas para firmar los Certificados (Directores, Vice directores, Regentes y/o Secretarios).-

Esta información será enviada por la Dirección General de Transporte a la Concesionaria antes de la iniciación del término lectivo.-

**ARTÍCULO 8º): CERTIFICADO:** La concesionaria deberá entregar quince (15) días antes del inicio del ciclo lectivo, y quince (15) días antes del inicio del segundo semestre del ciclo lectivo del año en curso, a cada uno de los establecimientos educativos, los certificados por duplicado, cuyo original tendrá un talón desprendible.

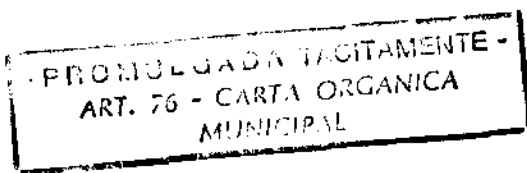
En el Certificado se deberán consignar los siguientes datos:

- 1) Nombre, domicilio y Número del Establecimiento Educativo.
- 2) Apellido y Nombre del Beneficiario.
- 3) Tipo y Número de documento de identidad del beneficiario.
- 4) Grado o curso y turno al que el alumno asiste a clases teóricas.
- 5) Turno y días en que el alumno asiste a actividades complementarias.
- 6) Empresa de Transporte donde hará uso de la TMPE.
- 7) Sello del Establecimiento Educativo, firma y sello de sus autoridades.

Los Certificados deberán completarse por las autoridades de los establecimientos educativos dos (2) veces en el año, la primera dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al inicio oficial del ciclo lectivo, y por segunda vez al reinicio oficial del ciclo lectivo luego del receso invernal. El original deberá ser entregado al beneficiario para presentarlo ante la Concesionaria a fin de obtener la TMPE.-

El Certificado original tendrá adherido un talón, el que debe ser devuelto al beneficiario firmado por la Concesionaria o Empresa de Transporte Público de Pasajeros, como constancia de su entrega.-

El duplicado del Certificado deberá ser remitido por el Establecimiento Educativo a la Dirección General de Transporte.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Aquellos certificados que tengan tachaduras, enmiendas o raspaduras y que no se ajusten a la presente Ordenanza no serán válidos.-

**ARTÍCULO 9º): PADRÓN DE ALUMNOS BENEFICIARIOS:** Con los originales de ----- los Certificados recepcionados, la Concesionaria elaborará el Padrón General de Beneficiarios dentro de los treinta (30) días corridos del inicio del ciclo lectivo, y para su renovación, dentro del mismo plazo, que comenzará a regir desde el reinicio oficial del ciclo luego del receso invernal.-

En caso de no cumplimentarse el Padrón General, la Concesionaria o las Empresas de Transporte de Pasajeros, igualmente expondrán la TMPE a los beneficiarios que presenten la constancia de entrega del Certificado y el Documento Nacional de Identidad o comprobante expedido por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.-

La Concesionaria deberá enviar copia del Padrón General a la Dirección Municipal de Transporte dentro del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo, así como el padrón de beneficiarios por Establecimiento Educativo, y otro para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros.-

Los beneficiarios que presenten el Certificado después de confeccionado el Padrón General, lo harán de la misma manera que aquellos que lo hicieron al inicio del término lectivo y quedaran incorporados al Padrón dentro de los diez (10) días de realizada la presentación. Igual trato se dispensará a los que realicen la renovación del Certificado después de la confección del Padrón General del segundo semestre.-

**ARTÍCULO 10º): VALIDEZ DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS:** El Padrón de ----- beneficiarios elaborado al inicio del ciclo lectivo, será considerado válido desde el inicio del término lectivo hasta el inicio oficial del receso invernal del año en curso. Se deberá elaborar un nuevo padrón para el reinicio del ciclo después del receso invernal, con las altas y bajas que se produjeran en los distintos establecimientos educativos, que serán informadas mediante certificación expedida por las Autoridades. Aquellos estudiantes que no figuren en los Padrones Generales, vencidos los plazos para su confección, no se les otorgará la TMPE."

**ARTICULO 11º): PERDIDA O EXTRAVÍO:** En caso de pérdida o extravió de la -----TMPE, el beneficiario realizará la exposición policial pertinente, la que deberá presentar ante la Concesionaria para adquirir nuevamente la TMPE. En caso de segunda pérdida o extravió el beneficiario no podrá adquirir una nueva TMPE hasta el primer día hábil del mes siguiente.-

**ARTICULO 12º): CREDENCIAL:** Para hacer uso de la TMPE los beneficiarios -----deberán portar una credencial identificatoria, la que será válida por todo el término lectivo. En caso de no modificarse los datos especificados a continuación en la credencial, excepto los días de clases prácticas, la misma tendrá vigencia para los siguientes término lectivos.-Para los alumnos de nivel primario de los turnos mañana y tarde no será obligatoria la credencial, siempre que vistan el guardapolvo escolar y/o uniforme o vestimenta que determine el Establecimiento Educativo al que concurra el beneficiario.-Para adquirir o hacer uso de la TMPE no será exigible la credencial durante los primeros cuarenta y cinco (45) días a partir del inicio del término lectivo, hasta los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la Concesionaria comience a efectuar la entrega de las mismas, o cuando la Concesionaria no expendan las credenciales.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

En la credencial identificatoria deberá constar:

- a) Denominación del Establecimiento Educativo al que asiste.-
- b) Apellido y nombre del beneficiario, tipo y número de documento.-
- c) Días de la semana y turno de asistencia a clases teóricas y prácticas.-
- d) Una fotografía tipo carnet.-

La Concesionaria será la responsable de la confección y entrega a los beneficiarios de las credenciales identificatorias. La entrega se realizará en los mismos horarios y lugares de venta de la TMPE. En caso de alteración de lo establecido en el inciso c) del presente artículo no requerirá la modificación de la credencial o la adquisición de otra.-

El costo de la credencial identificatoria será a cargo del usuario, que no podrá exceder al valor equivalente de cinco (5) viajes de la segunda sección aprobada.-

**ARTICULO 13º): DOCUMENTACION PARA OTORGAR LA CREDENCIAL:** Para -----el otorgamiento de la Credencial identificatoria, el beneficiario deberá presentar:

- a) DNI. (fotocopia 1ra. hoja y domicilio) en una sola hoja.-
- b) Una (1) fotografía 4x4 actualizada, tipo carnet.-

**ARTICULO 14º): PERDIDA O EXTRAVIO DE LA CREDENCIAL:** En caso de -----pérdida o extravío de la credencial se procederá de la siguiente manera:

- a) Presentación de la pertinente exposición policial.-
- b) Presentación de una (1) fotografía actualizada, tipo carnet.-

La presentación se realizará ante la Concesionaria, en los lugares de venta de la TMPE, quien deberá expender una nueva credencial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la documentación.-

La Concesionaria hará entrega de un comprobante de credencial en trámite para hacer uso del beneficio durante el plazo mencionado en el párrafo anterior.-

**ARTICULO 15º): USO Y PENALIDADES DE LA CREDENCIAL:** El beneficiario -----está obligado a hacer uso correcto de la franquicia de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Deberá portar la credencial identificatoria, caso contrario abonará la tarifa normal vigente, sin franquicia. Para el caso de los alumnos de nivel primario, de los turnos mañana y tarde, regirá lo prescripto en el primer párrafo del Artículo 13 de la presente Ordenanza.-

b) En caso de que el beneficiario utilice la TMPE fuera del horario autorizado por la Concesionaria, se procederá al descuento de la tarifa normal vigente sin franquicia.-

Cuando el beneficiario hiciere uso no autorizado de la credencial, se procederá a su retención y se dará traslado al Órgano de Aplicación dentro de las setenta y dos (72) hs. posteriores al hecho y su reintegro deberá gestionarse ante éste. Toda presunta infracción deberá ser considerada en el término de treinta (30) días y su resolución comunicada a la Concesionaria. Transcurrido ese plazo sin resolución, la Concesionaria dará de baja al beneficiario salvo indicación expresa en contrario de la Autoridad de Aplicación.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

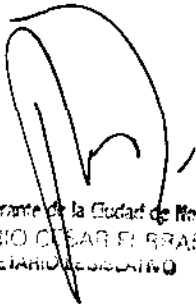
**ARTICULO 16°): AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La Autoridad de Aplicación de  
-----la presente Ordenanza, será la Dirección General de Transporte  
o el órgano que lo sustituya.-

**ARTICULO 17°): DERÓGANSE** las Ordenanza N° 1025, 1158, 1159, 7656 y  
-----10443.-

**ARTICULO 18°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO  
DEL AÑO DOS MIL SIETE (Expedientes N° CD-002-E-2006, CD-106-B-2004).-**

**ES COPIA:**  
omm.

  
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
Dr. MARIO CESAR FERRARI  
SECRETARIO RESIDENTE



**FDO: BUFFOLO  
FERRARI**

Ordenanza Municipal N° 10855 / 2007  
Promulgada Tácitamente Art. 76°  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD-002-E-06-CD-106-B-04

Publicación Boletín Oficial  
Municipal N° 1637  
Fecha: 05 / 10 / 07